

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
BANCOFAR. S.A.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

-actualizados a 17 de junio de 2015-

ARTICULO 1º.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN. (2)

La Sociedad es de naturaleza mercantil, Anónima, se denomina BANCOFAR, S.A., y se rige por estos Estatutos y por las normas legales imperativas o supletoriamente aplicables a esta clase de Sociedades.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL. (1)

El objeto de la Sociedad consiste en hacer por su cuenta, en participación o por cuenta de terceros, en el territorio nacional, toda clase de operaciones de Banca, de crédito y de comisión y las demás actividades bancarias que se citan en la Escritura constitucional, y que el Consejo de Administración acuerde verificar, previo cumplimiento, cuando sea necesario, de los pertinentes requisitos legales, y respetando en todo momento las limitaciones que a los Bancos comerciales imponga la legislación vigente. Las mismas operaciones podrá realizar, en su caso o momento, con o en el extranjero.

ARTICULO 3º. - DOMICILIO. (4)

La Sociedad tiene su domicilio social en Madrid, calle Fortuny, número 51.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá cambiar este domicilio dentro de dicha capital, así como acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones en cualquier otra población.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN. ⁽¹⁾

La Sociedad -que fue constituida el 10 de abril de 1965 con la denominación de “*Banco Comercial de Talavera, S.A.*”- tiene duración indefinida.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL. ⁽⁵⁾

El capital social se fija en SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (75.230.727,92 Euros) representado por 12.517.592 acciones nominativas de 6,01 Euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 12.517.592.

ARTÍCULO 6º.- ACCIONES: TRANSMISIÓN DE ACCIONES Y CONTENIDO DE DERECHOS. ⁽⁶⁾

Las acciones son nominativas, ordinarias e indivisibles y están representadas por medio de títulos -que podrán incorporar uno o más acciones de la misma serie-, se extenderán en libros talonarios, que contendrán las menciones legales, y se inscribirán en el Libro Registro de Acciones. La acción confiere a su titular legítimo la cualidad de socio de cuantos derechos

sean inherentes a la misma conforme a la Ley y a estos Estatutos. En el supuesto de que la Sociedad acuerde emitir, dentro de los límites legales, acciones sin voto, estas gozarán de cuantos derechos reconoce a los mismos la legislación vigente y, en concreto, del derecho a percibir un dividendo anual mínimo del cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción de esta naturaleza.

La transmisión de acciones entre accionistas de la Sociedad será completamente libre, sin restricción alguna. Igualmente, será completamente libre la transmisión de acciones entre un accionista de la Sociedad (como transmitente) y cualquier tercero (como adquirente) siempre y cuando el tercero:

- (i) Sea una persona física titular o cotitular de una oficina de farmacia en el territorio español, o
- (ii) Sea una sociedad cooperativa de distribución farmacéutica, o
- (iii) Sea un laboratorio farmacéutico.

En todas las transmisiones de acciones realizadas por actos inter vivos, tanto a título oneroso, como a título gratuito, diferentes a las indicadas en el anterior párrafo, los accionistas y la Sociedad, tendrán un derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que se pretenden transmitir en proporción a su participación en el capital social, en los términos que se indican a continuación.

El accionista que se proponga transmitir (el "Accionista Transmisor") sus acciones o alguna de ellas (las "Acciones a Transmitir") deberá comunicarlo al Órgano de Administración

de la Sociedad por escrito, a través de cualquier medio que permita tener constancia expresa de su recepción, y haciendo constar el número, las características de las acciones a transmitir, la identidad del potencial adquirente (detallando, en su caso, cuáles son sus socios y a qué grupo pertenece) y los términos y condiciones de la transmisión, incluyendo precio, plazo y forma de pago (el "Acuerdo de Transmisión"). No se considerará "Acuerdo de Transmisión", entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes, los acuerdos de intenciones o las cartas de intenciones.

Si las acciones a transmitir suponen más de un 0,3% del capital social de la Sociedad se aplicará el siguiente procedimiento:

El Órgano de Administración dispondrá de un plazo de veinte (20) días desde la recepción del Acuerdo de Transmisión para comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en el domicilio que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Éstos, dentro de los veinte (20) días siguientes, podrán comunicar su decisión de ejercitar su derecho de adquisición preferente respecto de todas o alguna de las acciones a transmitir en los términos que a continuación se indican. Si fueren varios los que ejercitaren su derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de su participación en el capital social, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división, al accionista titular de mayor número de acciones y, en caso de empate, por sorteo.

Transcurrido dicho plazo de veinte (20) días sin que ninguno de los accionistas hiciera uso de su derecho o sin que éste hubiera sido ejercitado en relación a la totalidad de las

acciones a transmitir, la Sociedad podrá, en su caso, adquirir para sí las acciones que no hayan sido objeto del derecho de adquisición preferente dentro de un nuevo plazo de veinte (20) días a contar desde la extinción del plazo anterior, respetando en todo caso la normativa de autocartera aplicable. En tal caso, si fuera necesaria la convocatoria de una Junta General de Accionistas de la Sociedad, el plazo anterior de veinte (20) días para la adquisición de las acciones por la Sociedad se interrumpirá por el periodo que medie entre la debida publicación de su convocatoria y la fecha de celebración de la Junta. En ningún caso la publicación de los anuncios de convocatoria podrá demorarse más de seis (6) días desde la extinción del plazo de veinte (20) días para el ejercicio del derecho de preferencia de los accionistas. Tampoco podrán mediar más de treinta y cinco días (35) días entre la fecha de publicación de los anuncios de convocatoria y la celebración de la Junta General.

Sí las Acciones a Transmitir suponen menos de un 0,3% del capital social de la Sociedad se aplicará el siguiente procedimiento:

El Órgano de Administración dispondrá de un plazo de veinte (20) días desde la recepción del Acuerdo de Transmisión para comunicar si la propia Sociedad desea adquirir para sí las acciones a transmitir, con respeto total a los límites legales de autocartera. En tal caso, si fuera necesaria la convocatoria de una Junta General de Accionistas de la Sociedad, el plazo anterior de veinte (20) días para la adquisición de las acciones por la Sociedad se interrumpirá por el periodo que medie entre la debida publicación de su convocatoria y la fecha de

celebración de la Junta. En ningún caso la publicación de los anuncios de convocatoria podrá demorarse más de seis (6) días desde la extinción del plazo de veinte (20) días para el ejercicio del derecho de preferencia de los accionistas. Tampoco podrán mediar más de treinta y cinco días (35) días entre la fecha de publicación de los anuncios de convocatoria y la celebración de la Junta General.

Si el Órgano de Administración no deseara adquirir para la propia Sociedad las acciones a transmitir, dispondrá de un plazo de veinte (20) días adicionales para comunicar a todos y cada uno de los demás accionistas en el domicilio que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Éstos, dentro de los veinte (20) días siguientes, podrán comunicar su decisión de ejercitar su derecho de adquisición preferente respecto de todas o alguna de las acciones a transmitir en los términos que a continuación se indican. Si fueren varios los que ejercitaren su derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de su participación en el capital social, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división, al accionista titular de mayor número de acciones y, en caso de empate, por sorteo.

Para cualquiera de ambos casos:

El precio de las acciones a Transmitir, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el Accionista Transmisor, sí bien, en caso de discrepancia en el precio entre el Accionista Transmisor y los accionistas que deseen ejercer su derecho preferente de adquisición o la Sociedad o el tercero interesado, la cantidad a satisfacer al Accionista Transmisor por las

Acciones a Transmitir será el valor razonable en el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el Acuerdo de Transmisión. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el Acuerdo de Transmisión, para la adquisición de los Acciones a Transmitir, será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo entre las partes y, en su defecto, será el valor razonable en el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el Acuerdo de Transmisión.

A estos efectos, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la Sociedad. Los gastos del auditor correrán de cuenta y cargo de la Sociedad.

La transmisión deberá tener lugar en el plazo de dos (2) meses a contar desde la comunicación por la Sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

El Accionista Transmisor podrá enajenar los Acciones o Transmitir en las condiciones comunicadas a la Sociedad, cuando hayan transcurrido tres (3) meses desde que se hubiera puesto en conocimiento de la Sociedad el Acuerdo de Transmisión sin que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

Si el Accionista Transmisor acabase efectuando la transmisión comunicada al adquirente propuesto, deberá acreditar fehacientemente a los accionistas no transmisores, dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión, que las condiciones de ésta coinciden totalmente con las condiciones del Acuerdo de Transmisión comunicadas a la Sociedad. Si no coincidieran tales condiciones, nacerá un derecho de retracto de naturaleza real o favor de cada accionista no transmisor ejercitable en las condiciones en los que efectivamente se haya efectuado la transmisión de las Acciones a Transmisor. El plazo para el ejercicio del derecho de retracto será de noventa (90) días a partir de la fecha en la que el Accionista Transmisor acredite las condiciones en las que se llevó a cabo la transmisión.

Sin perjuicio de lo anterior, si el potencial adquirente pretendiese adquirir, directa o indirectamente, en un sólo acto o en actos sucesivos dentro de un período de 24 meses consecutivos, acciones de la Sociedad que le permitan alcanzar una participación superior al 15% del capital social, todos los Accionistas de la Sociedad tendrán derecho a ofrecer sus Acciones en los mismos condiciones, estando obligado el potencial adquirente a comprar en bloque todas las que le sean ofrecidas. A tal efecto, cuando los Accionistas reciban del Órgano de Administración la notificación indicada para el ejercicio del derecho de adquisición preferente, en el plazo de veinte (20) días establecido anteriormente, podrán comunicar o bien su deseo de adquirir las Acciones en venta o su deseo de vender sus propias acciones, total o parcialmente, al potencial comprador.

ARTICULO 7º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA. (1)/(7)

En los casos de copropiedad, usufructo y prenda de acciones, regirá lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

TITULO III**GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD****ARTÍCULO 8º.- ÓRGANOS SOCIALES.** (1)

Son órganos de la Sociedad:

- 1º.- La Junta General de Accionistas.
- 2º.- El Consejo de Administración.

CAPITULO PRIMERO; DE LA JUNTA GENERAL.**ARTÍCULO 9º.- SOBERANÍA.** (1)

La Junta General de Accionistas, debidamente constituida, es el órgano soberano en la vida interna de la Sociedad. Sus acuerdos, adoptados por mayoría, expresan la voluntad social y obligan a todos los accionistas, incluso a los no asistentes, a los disidentes y a los abstenidos en la votación.

ARTICULO 10º. - CLASES. (1)

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Junta General ordinaria es aquélla que deberá reunirse dentro del primer semestre de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio

anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y efectuar, cuando proceda, la renovación del Consejo de Administración. La Junta General extraordinaria será cualquiera otra que no fuera la ordinaria anual.

ARTÍCULO 11º.- COMPETENCIA. (1)/(7)

Salvo la aprobación de las cuentas anuales, que es materia reservada al conocimiento de la Junta General ordinaria, compete a toda Junta General de accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, tratar y resolver sobre los asuntos siguientes:

- 1) Nombrar y separar a los Consejeros, así como determinar su número.
- 2) Censurar la gestión del Consejo de Administración.
- 3) Resolver sobre las cantidades que deban destinarse a reservas legales y voluntarias, y la ulterior disposición de estas últimas.
- 4) Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales.
- 5) Designar a los auditores de cuentas.
- 6) Deliberar y decidir sobre las proposiciones que someta a su examen y aprobación el Consejo de Administración y sobre las que formulen los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social.

7) La creación de una página web corporativa.

8) Aprobar la política de remuneraciones, en particular, la de los componentes que integran la remuneración total de consejeros ejecutivos y de aquellos empleados pertenecientes a categorías cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo.

9) Cualquier otro asunto cuyo conocimiento le esté atribuido por la Ley o por estos Estatutos.

ARTÍCULO 12º.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN. JUNTAS UNIVERSALES. ⁽¹⁾

Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se convocarán y constituirán con los requisitos y mayorías de asistencia exigidos por las disposiciones legales.

No obstante, tanto unas como otras, no necesitarán ser convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acuerden por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 13º.- CELEBRACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS. ⁽⁶⁾

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, salvo el supuesto de Junta Universal, que se celebrará el día en que válidamente se constituya, en cualquier lugar del territorio español, sea o no el del domicilio social.

Tendrán derecho de asistencia a Junta General los accionistas que posean diez o más acciones y las tuvieran inscritas con cinco días de antelación a la celebración de aquélla en el libro registro de acciones. Los accionistas que posean un número inferior de acciones, podrán conferir la representación de las mismas a otro accionista que tenga derecho de asistir a la Junta, o bien proceder a su agrupación hasta completar, al menos, dicho número.

Poniéndolo por escrito en conocimiento del Consejo de Administración, los accionistas que no asistan personalmente a la Junta podrán conferir su representación a otro accionista, siempre que llegue a diez la suma de acciones propias y representadas con las que este concurra a la reunión.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta los que lo fueren del Consejo o sus suplentes y, en su defecto, los designados por la propia Junta.

El Presidente declarará abierta la sesión y, previa formación de la lista de asistentes y comprobación de quedar la Junta legalmente constituida, se entrará en el Orden del Día, dirigiendo aquél los debates, facilitando la información solicitada, resolviendo las dudas que puedan suscitarse y ordenando oportunamente que se proceda a la votación. Cada acción, propia o representada da derecho a un voto en la Junta.

Salvo por lo que se indicará a continuación o salvo los supuestos en los que la Ley exija mayorías superiores, la regla general es que los acuerdos se tomarán por mayoría de los

votos de las acciones presentes o representadas. Como excepción, los acuerdos referidos a continuación se deberán adoptar con el voto favorable de accionistas cuyas acciones representen, al menos, el ochenta por ciento (80%) del capital social suscrito con derecho a voto:

- (i) Los aumentos o reducciones de capital de la Sociedad, salvo los aumentos o reducciones de capital en la medida suficiente para remover la causa de disolución por pérdidas del art. 363.1.e) Ley de Sociedades del Capital (incluso, en su caso, la reducción y aumento de capital simultáneos del art. 343 LSC) y salvo los aumentos de capital que sean exigidas por el Banco de España (u organismo que lo sustituya) para mantener el nivel de capital social y recursos propios en los estándares que sean establecidos.
- (ii) La supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital que desee acordar la Junta y las condiciones que establezca la misma a tales efectos.
- (iii) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como cualquier otro supuesto de modificación estructural en la que la Sociedad participe.
- (iv) La reactivación, disolución y liquidación de la Sociedad, salvo en los casos en que, conforme a la Ley, sea obligatoria la adopción del acuerdo.
- (v) El reparto de dividendos por un inferior al cincuenta por ciento de los beneficios netos.
- (vi) La aportación, venta, transmisión, adjudicación o cualquier otro negocio jurídico sobre activos de la Sociedad cuyo importe exceda del 25% del valor de los activos totales.

Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión, o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, serán necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.

No obstante, cuando concurren a la Junta accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado.

Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas correspondiente, las cuales serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o, por el Presidente y dos Interventores dentro del plazo de quince días. Las certificaciones de las actas, totales o parciales, serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 14º.- COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO, DURACIÓN Y RENOVACIÓN. RETRIBUCIÓN. (3)/(7)

La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que se compondrá de un número de Consejeros no inferior a siete ni superior a veintiuno.

El nombramiento de los Consejeros y la determinación de su número corresponde a la Junta General, quien deberá velar porque los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de experiencias y de conocimientos, faciliten la selección de consejeras y, en general, no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

Los Consejeros ejercerán su cargo por el plazo de cinco años. El cargo de Consejero es revocable y renunciable en cualquier momento y reelegible indefinidamente por periodos de igual duración.

El propio Consejo podrá proveer interinamente las vacantes que se produzcan por dimisión, incapacidad, fallecimiento, etc., de los Consejeros, sea cual fuere su número, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la primera Junta General que se celebre, los así nombrados cesarán en el cargo cuando correspondería a aquellos cuya vacante cubrieron.

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad, así como no estar incurso en ningún supuesto de incapacidad, incompatibilidad o prohibición establecido en las disposiciones legales vigentes.

Los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva y del Comité de Riesgos, serán

retribuidos con hasta un cuatro por ciento de los beneficios líquidos, pudiendo acordar el propio Consejo, anualmente, reducir este porcentaje de participación.

La cifra resultante se detraerá de los beneficios líquidos en los supuestos previstos en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y quedará a disposición del Consejo de Administración para ser distribuida en el momento, forma y proporción que el propio Consejo determine en consideración a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

ARTICULO 15º. - COMPETENCIA. (1)/(7)

El Consejo de Administración asume, ostenta y ejerce, judicial y extrajudicialmente, la plena gestión, administración y representación de la Sociedad, en todos los actos comprendidos en el objeto social y en toda su actividad patrimonial, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta General de accionistas.

En concreto, le incumbe y compete:

- (a) Dirigir, organizar y vigilar la vida y funcionamiento de la Sociedad, tanto en lo relativo al personal, como en lo concerniente a los bienes y al curso de los negocios sociales.
- (b) Convocar las Juntas Generales de accionistas y ejecutar sus acuerdos.
- (c) Reconocer y pagar deudas sociales y reclamar y cobrar cuantas cantidades se adeuden o deban ser entregadas a la

Sociedad, sean cuales fueren las personas o Entidades obligadas al pago, incluso el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, el Municipio u Organismos oficiales en general, y la causa o el título que origine el derecho de la Sociedad.

(d) Celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social; nombrar y separar empleados; contratar obras, servicios, suministros, seguros, fianzas y depósitos; concertar arriendos y desahuciar arrendatarios, precaristas y ocupantes; celebrar transacciones y compromisos; tomar parte en concursos y subastas; asistir a Juntas con voz y voto; solicitar y renunciar concesiones y autorizaciones; constituir, modificar y extinguir sociedades y comunidades de bienes; prestar dinero, constituir y aceptar garantías, Incluso hipotecarias y cancelarlas y, en general, celebrar, modificar, novar y extinguir toda clase de contratos.

(e) Comprar, vender, permutar, hipotecar y, por cualquier otro título, adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, o participaciones indivisas o concretas de los mismos, y derechos reales; hacer declaraciones de obra, deslindes, parcelaciones, divisiones materiales, segregaciones, agrupaciones, constituciones de propiedad horizontal y cualesquiera otras modificaciones de fincas o entidades hipotecarias y, en general, realizar toda clase de actos de disposición y riguroso dominio sobre los bienes sociales sin excepción alguna.

(f) Operar con el Banco de España, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan; abrir, disponer y cancelar cuentas

corrientes, cartillas o libretas de ahorro y depósitos de cualquier clase; formalizar toda clase de documentos y contratos bancarios, como son: pólizas de préstamo o crédito, de afianzamiento mercantil, de descuento de efectos; disponer de cuentas de crédito y cancelarlas; librar, endosar, negociar, aceptar, avalar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y efectos de comercio en general; afianzar, mancomunada o solidariamente, toda clase de obligaciones derivadas de operaciones con entidades bancarias a nombre de terceras personas; constituir, modificar, aceptar y cancelar hipotecas mobiliarias e inmobiliarias, prendas con desplazamiento o sin él y cualquier otro tipo de garantía real.

(g) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, funcionarios y organismos de la Administración Central, Provincial, Municipal o Autonómica, así como ante toda clase de Tribunales y Juzgados, en cuantos asuntos, expedientes o Juicios tenga interés la Sociedad, con facultades amplias para ejercitar toda clase de derechos y facultades, acciones y excepciones, pretensiones u oposiciones; presentar escritos y ratificarse en ellos, recusar, tachar, proponer y admitir pruebas, interponer recursos, incluidos los de casación y revisión, transigir, comprometer en árbitros de Derecho o equidad, allanarse, renunciar, desistir y realizar, en general, cuanto estime conveniente para la mejor tutela y defensa de los Intereses sociales; y otorgar poderes a Letrados y Procuradores con las facultades que libremente determine, aunque excedan de las anteriormente enumeradas.

(h) Acordar la distribución a los accionistas de dividendos activos a cuenta sin haber concluido el respectivo ejercicio

económico o sin haber sido aprobadas las cuentas anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.

(i) Otorgar poderes de todas clases, incluso con facultad de sustituir o subapoderar y revocarlos.

(j) Designar de su seno la composición de Comité de nombramientos, así como los consejeros que integran el Comité de Riesgos y el Comité de Remuneraciones y aquellos otros que la Ley establezca.

(k) Aprobar y revisar la política, las estrategias, la asunción, la gestión, la supervisión y la reducción de los riesgos que asuma la entidad.

(l) Y para todo lo anterior, que es enunciativo y no limitativo, por lo cual deberá ser siempre amplísimamente interpretado, otorgar documentos públicos y privados sin excepción alguna.

No obstante lo anterior, son funciones indelegables del consejo de administración las siguientes:

a) La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.

b) La asunción de la responsabilidad de la administración y gestión de la Entidad, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno.

- c) La garantía de la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.
- d) La supervisión del proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la entidad de crédito.
- e) La garantía de la supervisión efectiva de la alta dirección.
- f) Aquellas otras funciones indelegables que la Ley establezca.

ARTÍCULO 16º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO. (3)/(7)

El Consejo de Administración designará de su seno un Presidente y nombrará también un Secretario, que podrá no ser Consejero, pudiendo también designar uno o varios Vicepresidentes y un Vicesecretario que suplan respectivamente a los anteriores en todo caso y sin necesidad de prueba alguna.

El Consejo se reunirá siempre que el Presidente lo estime oportuno o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará por escrito, con cuarenta y ocho horas de antelación por lo menos, y expresará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, siendo decisorio el voto del Presidente o Vicepresidente que lo

sustituya, a salvo lo dispuesto en la Ley para la delegación de facultades.

Las discusiones y acuerdos se llevarán al Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o sus suplentes, expidiéndose por los mismos las certificaciones pertinentes.

ARTICULO 17º.- CONSEJEROS DELEGADOS Y DIRECTORES GENERALES. (3)/(7)

El Consejo de Administración podrá designar de su seno, conforme al artículo 233 de la Ley de Sociedades de Capital, una Comisión Ejecutiva -con la composición y régimen de actuación que el propio Consejo determine- y uno o más Consejeros Delegados, con las atribuciones que resulten de la propia delegación y sin más limitaciones que las legales.

Podrá asimismo nombrar el Consejo de Administración, como mandatarios, uno o varios Directores Generales de reconocida honorabilidad comercial y profesional y quienes tendrán conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, asignándoles las facultades que considere conveniente (con la limitación antes expresada) y determinando la forma mancomunada o solidaria de su actuación.

En todo caso, para el desempeño de cargos que tengan atribuidas funciones ejecutivas será necesario no haber alcanzado la edad de los 65 años.

TITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 18º.- EJERCICIOS SOCIALES. (1)

Los ejercicios sociales comenzarán el día uno de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 19º.- CUENTAS ANUALES. (1)

Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el Consejo de Administración deberá formular las cuentas anuales -que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria-, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad los documentos citados en el párrafo anterior, así como el informe de los Auditores de Cuentas.

ARTICULO 20º.- AUDITORIA DE CUENTAS. (1)

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas, los cuales serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el periodo por auditar.

La Junta fijará el plazo durante el que los Auditores designados ejercerán sus funciones, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve.

ARTICULO 21°.- RESERVAS, BENEFICIOS, DIVIDENDOS. (1)

En cada ejercicio, una vez deducidos los gastos generales y constituidas las reservas legales que procediere, los beneficios se destinarán al pago de los dividendos que acuerde la Junta y al fortalecimiento de las reservas voluntarias y demás aplicaciones que la propia Junta determine.

TITULO V**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD****ARTÍCULO 22°.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. (1)**

Su liquidación se llevará a cabo por el Liquidador o Liquidadores, en número impar, que designe la Junta General.

TITULO VI**DISPOSICIONES FINALES****ARTÍCULO 23°.- ARBITRAJE. (1)**

Todas las cuestiones que surjan por la interpretación o aplicación de estos Estatutos en las relaciones entre la Sociedad y los socios, o entre estos por su condición de tales o con los Administradores, se someterán necesariamente a un arbitraje de equidad, juzgando tres árbitros, nombrados uno por cada parte y el tercero de común acuerdo por los otros dos, siendo de obligado cumplimiento el laudo arbitral que dictaren. Se exceptúan las cuestiones que versen sobre validez o impugnación de acuerdos sociales u otras cualesquiera que tengan fijado un procedimiento judicial imperativo por la Ley.

ARTÍCULO 25º.- SUMISIÓN JURISDICCIONAL. (1)

Todos los accionistas quedan sometidos a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio social, con expresa renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

- (1) Redactado según Acuerdo de la Junta General Ordinaria, Extraordinaria y Universal de Accionistas de Banco de Toledo, S.A. en su reunión de 24 de junio de 1992, adaptando los anteriores Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas.
- (2) Redactado según Acuerdo de la Junta General, Extraordinaria y Universal de Accionistas de Banco de Toledo, S.A. en su reunión de 3 de marzo de 1994.
- (3) Redactado según Acuerdo de la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de Bancofar, S.A. en su reunión de 30 de junio de 1994.
- (4) Redactado según Acuerdo del Consejo de Administración de Bancofar, S.A. en su reunión de 20 de marzo de 2002, ratificado por el mismo órgano el día 17 de julio de 2002.
- (5) Redactado según Acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de Bancofar, S.A. en su reunión de 3 de septiembre de 2008.
- (6) Redactado según Acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Bancofar SA, en su reunión de 22 de septiembre de 2014.
- (7) Redactado según Acuerdo de la Junta General Ordinaria de Bancofar SA, en su reunión de 17 de junio de 2015.